

RES. 1180/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002129, Ent. N° 1635/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la contratación directa de la Arq. Paula Martínez Martusciello;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 02024/2019 de fecha 06/03/2019, dispuso contratar, en régimen de arrendamiento de obra a la Arq. Paula Martínez Martusciello, para realizar las tareas detalladas en el contrato desde el 02/01/2019 hasta el 30/06/2019, por un monto total de \$ 746.391 IVA incluido, a abonar en 6 pagos mensuales, contra la entrega de informes mensuales de actividad, que debían contar con la conformidad del Director General de Hacienda;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1341/2019 de fecha 29/05/2019, observó el gasto, por contravenir lo establecido en el artículo 38 del TOCAF ya que en atención a su monto se debió haber realizado un concurso, y además, porque el mismo fue dispuesto sin disponibilidad presupuestal para atender la erogación;

3) que por Resolución N° 06095/2019 de fecha 30/07/2019 el Intendente reiteró el referido gasto y este Tribunal por Resolución N° 2673/2019 de fecha 30/10/2019, dispuso mantener la observación en tanto los argumentos esgrimidos por el ordenador no enervaron los fundamentos legales de la misma;

4) que en esta oportunidad la Administración remite:

4.1) Resolución N° 07540/2019 de fecha 23/09/2019, por la cual el Intendente de Maldonado, dispuso contratar nuevamente a la Arq. Paula Martínez Martusciello en régimen de arrendamiento de obra y ad referendum de la intervención de este Tribunal, para: a) formular un informe a la Dirección General de Hacienda en un plazo de 45 días contado desde el dictado del acto (Adecuación - Tributaria Etapa II), sobre la incorporación de metros cuadrados edificados a la tributación anual en las Zona 1 (parte de las localidades de La Barra a José Ignacio), Zona 2 (parte de la localidad de San Carlos y Zona 3 (parte de las localidades sitas en Punta Ballena hacia el oeste, abarcando Piriápolis y demás balnearios); b) realizar en un plazo de 90 días contados desde el dictado del acto, un balance final de lo actuado en el periodo y las recomendaciones que estime pertinentes, así como dar respuesta a los requerimientos de la citada Dirección General con relación al proyecto efectuado. El precio global de la contratación será por todo concepto de \$ 746.391,00 IVA incluido, que se abonará 50% cumplida la tarea indicada en el numeral a) y 50% finalizada la tarea referida en el numeral b), previa conformidad del Director General de Hacienda;

4.2) Resolución N° 00864/2020 de fecha 6/02/2020, por la cual el Intendente de Maldonado, dispuso contratar a la Arq. Paula Martínez Martusciello en régimen de arrendamiento de obra y ad referendum de la intervención de este Tribunal, en el marco del proyecto Adecuación Tributaria – Etapa II, por el periodo enero-junio del 2020, con el objeto de: a) formular un informe a la Dirección General de Hacienda en el plazo de 45 días del dictado el acto (Adecuación - Tributaria Etapa II), respecto a la incorporación de metros cuadrados edificados a la tributación anual en la Zona 1 subdivido en tres Sub etapas: Sub etapa 2 (localidades de José Ignacio, El Tesoro, La Barra, Manantiales, Piriápolis y Punta Ballena), Sub etapa 3 (San Carlos) y Sub etapa 4 (casos varios); b) realizar en el plazo de 90 días del dictado acto, un balance final de lo actuado en el periodo y las recomendaciones que estime pertinentes, así como dar respuesta a los requerimientos de la Dirección General con relación al proyecto

efectuado. El precio total de la contratación por todo concepto ascenderá a la suma de \$ 811.999,00 IVA incluido, que se abonará 50% cumplida la tarea indicada en el numeral a) y 50% finalizada la tarea referida en el numeral b), previa conformidad del Director General de Hacienda;

4.3) informe de Contaduría de fecha 30/4/2020 (Actuación 29) en el que consta que la suma de \$ 811.999,00 será atendida con cargo al rubro 5282-10400, que no cuenta con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 38 del T.O.C.A.F. define el contrato de arrendamiento de obra como el que la administración celebra “con una persona física o jurídica, que se configura cuando el contratado asume una obligación de resultado en un plazo determinado por un precio en dinero”;

2) que si bien las contrataciones remitidas, individualmente consideradas, encuadrarían en la referida definición legal, la contratación sucesiva y reiterada prácticamente con el mismo objeto, desnaturaliza los contratos;

3) que asimismo, el monto sumado de las contrataciones excede el triple del límite de la contratación directa, por lo que debió haberse efectuado el concurso exigido a esos efectos por la norma invocada;

4) que no se dejó expresa constancia que el comitente no se encontraba “en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo” ni se acreditó que la contratada “no es funcionaria pública” como lo requiere la norma legal citada, ni que no percibe más de una remuneración con cargo a fondos públicos (artículo 32 de la Ley N° 11.923 de 27/03/1953);

5) que sin perjuicio de lo establecido por el Ordenador al dictar las Resoluciones remitidas, la contratación correspondiente al año 2019 ya se encontraba totalmente ejecutada y la correspondiente al ejercicio 2020 contaba, por lo menos, con principio de ejecución a la fecha de

la remisión de los antecedentes a este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

6) que también se vulnera lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, en tanto prescribe que no pueden comprometerse gastos, sin que exista disponibilidad presupuestal para atenderlos;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar los gastos emergentes de las contrataciones remitidas;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Maldonado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde por entender que estamos frente a una resolución confusa, cuyo único fundamento claro de observación es la falta de disposición presupuestal.”